

028-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

El quince de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, suscrita y presentada por la señora _____ en la cual solicita lo siguiente:

1. *“Detalle de los montos cancelados en concepto de pagos retrasados realizados a los proveedores de bienes y servicios contratados por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en el año 2016, a raíz de la crisis de impago por parte del Gobierno Central, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados, y*
2. *Detalle de los montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, durante el año 2016, conforme a los artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya, monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados, a consecuencia del impago experimentado por el gobierno central.”*

CONSIDERANDO

En el presente proceso, debe tenerse por **admitida** la solicitud efectuada por la ciudadana _____ habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente a la solicitud. Por consiguiente, el día quince de marzo del año que prosigue se admitió la solicitud al Sistema de Gestión de Solicitudes.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En conformidad con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regulan el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos, relacionados con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen como obligaciones legales de la suscrita Oficial, recepcionar y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos, en tal ese sentido el Art.70 de la LAIP, preceptúa que éstas solicitudes deberán transmitirse a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día quince de marzo del año que prosigue, requirió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada.

El día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se recibió un correo electrónico por parte de la Unidad Financiera Institucional (UFI) donde explica que delegó a la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos para que diera respuesta a la solicitud.

Ese mismo día por correo electrónico se le pidió a la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos que confirmara si había recibido tal delegación a lo que contesta efectivamente que la Sección va responder los requerimientos.

El día diecisiete de marzo del año que transcurre envió la respuesta la Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Sección de Gastos Administrativos en los siguientes términos:

"...En relación a la consulta planteada se informa que conforme a la base de proveedores de bienes y servicios contratados por el INPEP, proporcionada por la UACI, se ha efectuado una verificación del periodo 2016 no encontrándose incumplimientos en los tiempos de cancelación a los proveedores de bienes y servicios. En respuesta al numeral II, se informa no se han erogado compensaciones por retraso en las cancelaciones de los bienes y servicios contratados ya que se están realizando las cancelaciones de bienes y servicios en un periodo máximo de 30 días..."

Según lo ostentado por la Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos, la Oficial de Información hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esas dependencias, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62 ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que se entrega esta respuesta por estar clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, además el acceso a la información se dará solamente en el soporte en la que tengan los datos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/yp

